



La salud
es de todos

Minsa

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001622 De 20 de Noviembre de 2019

La Coordinadora del Grupo de Plantas de Beneficio, derivados cárnicos y lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO INICIO Y TRASLADO:	N° 2019013775
PROCESO SANCIONATORIO	Nro. 201606474
EN CONTRA DE:	EUFEMIA ISABEL ORTEGA AVILEZ-Propietaria del establecimiento de comercio Comestible El Progreso
FECHA DE EXPEDICIÓN:	08 DE NOVIEMBRE DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **25 NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019013775 NO procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Plantas de Beneficio, derivados cárnicos y lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA

ANEXO: Se adjunta a este aviso (06) folios a doble cara, copia íntegra del Auto N° 2019013775, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606474.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el _____ siendo las 5 PM.

MARIA LINA PEÑA CONEO

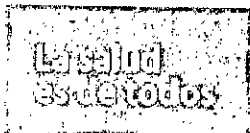
Coordinadora Grupo de Plantas de Beneficio, derivados cárnicos y lácteos
Dirección de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA

Proyectó y Digitó: Sindy Alvarez

Oficina Principal:
Administrativo:

www.invima.gov.co

invima



AUTO No. 2019013775
(8 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606474"**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la Señora *EUFEMIA ISABEL ORTEGA AVILEZ*, Identificada con C.C. No. 26.044.563, como propietaria del Establecimiento de Comercio *COMESTIBLE EL PROGRESO*, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 708-0093-17 radicado con el No. 17009820 de fecha 30 de Enero de 2017, el Coordinador del Grupo de Trabajo Costa Caribe 2 de la Dirección de Operaciones Sanitarias, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, remitió las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del INVIMA, en las instalaciones del establecimiento de comercio de la Señora *EUFEMIA ISABEL ORTEGA AVILEZ*, Identificada con C.C. No. 26.044.563 (Folio 1).
2. Mediante acta de inspección sanitaria de fecha 27 de Enero de 2017, realizada por profesionales de este Instituto en las instalaciones productivas instalaciones de la Señora *EUFEMIA ISABEL ORTEGA AVILEZ*, Identificada con C.C. No. 26.044.563 como propietaria del Establecimiento de Comercio *COMESTIBLES EL PROGRESO*, funcionarios de este instituto, procedieron a verificar condiciones higiénico sanitarias emitiéndose concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES, indicando lo siguiente: (Folios 3 al 19).

(...)

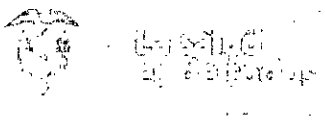
OTROS COMPONENTES TÉCNICOS ADICIONALES:

Debido a incumplimientos de rotulado evidenciado en el etiquetado del producto "Rosquitas y diabolines marca comestibles el progreso" tal y como tal y como se evidencia en el "formato protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados" se procedió a la aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad consistente a Destrucción de 7000 unidades de material de empaque tipo polipropileno biorientado identificado con nombre rosquitas y diabolines; al respecto se anexa acta de aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad y Formato Anexo de destrucción.

(...)

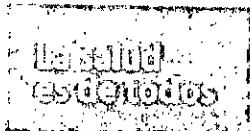
3. En la misma fecha, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, efectuada al producto "*Rosquitas y Diabolines marca comestibles el progreso; bolsa polipropileno biorientado*", se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 20 al 22)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
----------------------	----------------------	--------------	---------------



AUTO No. 2019013775
(8 de Noviembre de 2019)
“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606474”

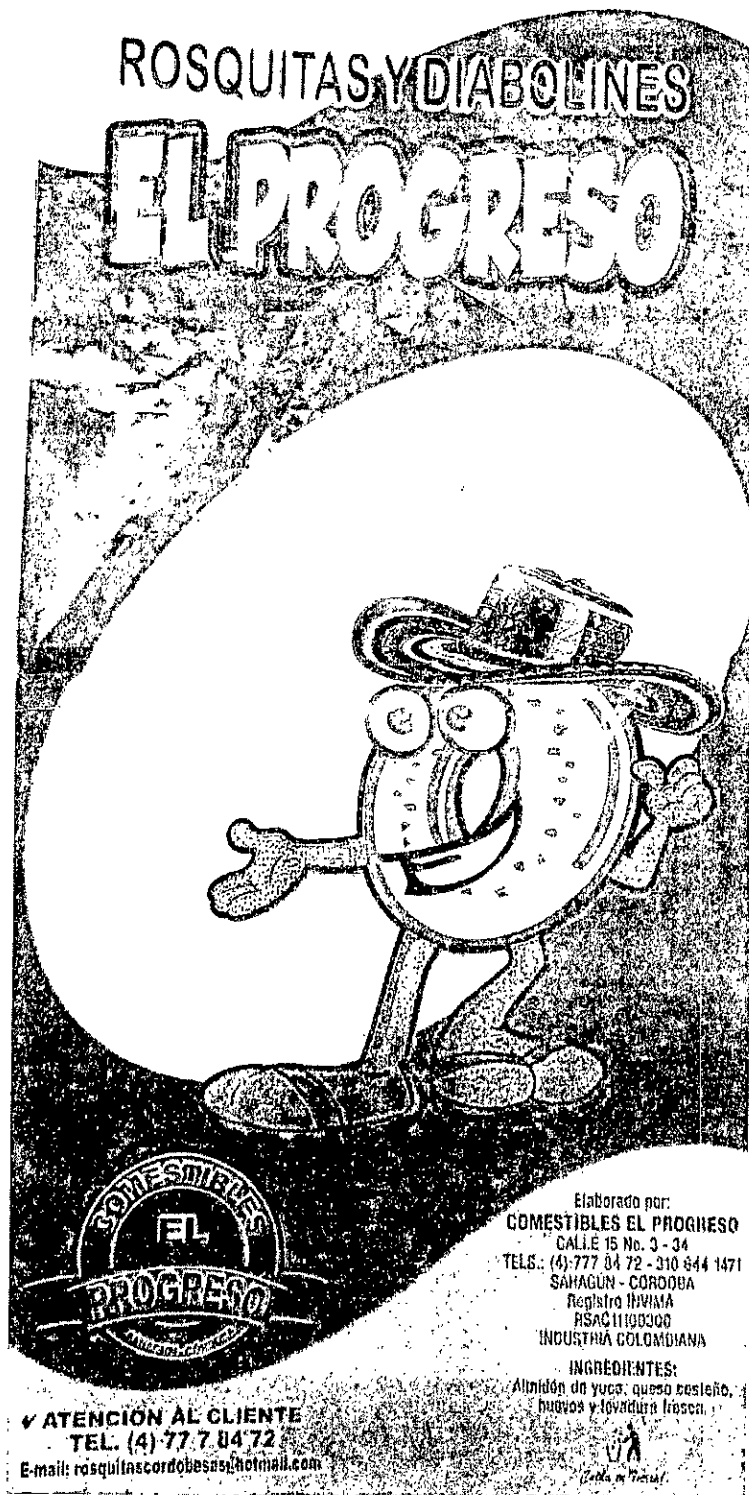
Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	El producto se identifica en el rotulado como rosquilla y diabolines; sin embargo el nombre autorizado en el Registro Sanitario está autorizado como: PASABOCAS DE ALMIDON DE YUCA ROSQUITAS Y DIABOLINES.
5.2	LISTA DE INGREDIENTES: debe estar precedida por el término "Ingrediente", y aparecer en orden decreciente.	0	La lista de ingredientes no declara mantequilla, sin embargo se evidencia el uso de la misma durante la visita.
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema Internacional).	0	no declara contenido neto
5.6	MARCADO DE LA FECHA E INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN: cada envase debe llevar grabada de forma visible, legible e indeleble, la fecha de vencimiento y/o duración mínima, en orden estricto y secuencial, así: DÍA, MES Y AÑO: Día escrito con números - mes con las tres primeras letras o en forma numérica - año con los últimos dos dígitos. Día y mes para productos que tengan una fecha de vencimiento no superior a tres meses. Mes y año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses. No se permite la declaración de fecha de vencimiento y/o duración mínima, mediante el uso de esficker.	0	No reporta condiciones de conservación en la información de rotulado.
5.7	INSTRUCCIONES PARA EL USO Instrucciones necesarias para modo de empleo.	0	No declara instrucciones para uso



AUTO No. 2019013775
(8 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606474"

4. De lo anterior se anexa a folio 23 de expediente, etiqueta del producto "Rosquitas y Diabolines marca comestibles el progreso, que presuntamente incumple la resolución 5109 de 2005, que se pone de presente al investigado:



5. Como consecuencia de los presuntos incumplimientos, mediante acta de aplicación de seguridad de fecha 27 de Enero de 2017, los funcionarios del Invima procedieron a su aplicación consistente en "Destrucción de 7000 unidades de material de empaque tipo

***“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606474”***

(...)

Material de empaque tipo polipropileno biorientado identificado con el nombre del producto rosquitas y diabólicos.

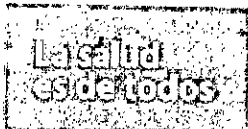
Material de empaque tipo polipropileno biorientado identificado con el nombre del producto rosquitas y diabolines la cual presenta los siguientes incumplimientos de la Resolución 5109 de 2005 en los siguientes artículos 5.1.1 El producto se identifica en el rotulado como rosquilla y diabolines; sin embargo el nombre autorizado en el Registro Sanitario está autorizado como: pasabocas de almidón de yuca rosquitas y diabolines.; 5.2 La lista de ingredientes declara mantequilla, sin embargo se evidencia el uso de la misma durante la visita.; 5.3 no declara contenido neto del producto; 5.6 No reporta condiciones de conservación y 5.7 No declara instrucciones para uso del producto.

PRIMERO. — Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en "Destrucción de 7000 unidades de material de empaque tipo polipropileno biorientado identificado con nombre rosquitas y diabolinés" de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)

6. Anexo a la aplicación de la medida, a folio 28 y 29 del expediente, se evidencia acta de destrucción de 7000 unidades de etiquetas bolsa polietileno biorientado.

[illegible]



AUTO No. 2019013775
(8 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606474"

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
INVIMA			
FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN			
Código: IVC-INS-FM032	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2018	Página 2 de 2

PESO TOTAL DE LA DESTRUCCION:	15 Kg
PRECIO TOTAL DE LA DESTRUCCION:	\$ 315 000

Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el Invima habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext. 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.

POR INVIMA:

Nombre	Edwin José Negrete Ruiz	Nombre	Alfonso Daniel Burgos Portales
Firma		Firma	
C.C.	11 000 961	C.C.	25 878 439
Cargo	Procurador Universitario	Cargo	Procurador Universitario

SE NOTIFICA POR:

Nombre	Óscar Humberto Álvarez Ortega	Nombre	Guillermo Isidoro Ortega Avila
Firma		Firma	
C.C.	15 041 934	C.C.	26 644 963
Cargo	Asistente de Administración	Cargo	Procurador

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, Resolución 5109 de 2005.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

(...)

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.

PARAGRAFO. Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de

AUTO No. 2019013775
(8 de Noviembre de 2019)

"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606474"

Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

La Corte Constitucional, dentro del principio de configuración del sistema sancionatorio son la legalidad, toda sanción debe tener fundamento en la Ley, tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que pueden imponerse por la comisión de cada conducta.

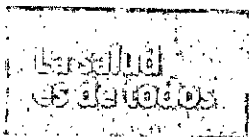
Como consecuencia de las acciones de inspección, vigilancia y control, en el establecimiento de comercio de propiedad de la señora **EUFEMIA ISABEL ORTEGA AVILEZ** identificada con C.C. No. 26.044.563, funcionarios de este Instituto procedieron a la verificación de las exigencias respecto del rotulado de la etiqueta del producto **rosquitas y diabólicos**, en la cual encontraron una serie de inconsistencias que pueden dar lugar a un incumplimiento normativo, procediendo de esta forma a la aplicación de una medida de seguridad sanitaria consistente en **"Destrucción de 7000 unidades de material de empaque tipo polipropileno biorientado identificado con nombre rosquitas y diabólicos"**, a efectos de poner fin al riesgo de vulnerar la salud pública, tales inconsistencias se señalan en los siguientes términos:

De la Resolución 5109 de 2005:

"ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Página 6



**AUTO No. 2019013775
(8 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606474"**

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5o. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado, en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;

(...)

5.2. Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

(...)

5.3. Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

(...)

5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

5.6.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.

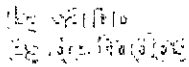
5.6.2 No se permite la declaración de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, mediante el uso de un adhesivo o sticker.

5.6.3 Si no está determinado de otra manera en la legislación sanitaria del producto, regirá el siguiente marcado de la fecha:

a) Las fechas de vencimiento y/o duración mínima se deben indicar en orden estricto y secuencial: Día, mes y año, y declararse así: el día escrito con números y no con letras, el mes con las tres primeras letras o en forma numérica y luego el año indicado con sus dos últimos dígitos;

b) Las fechas de vencimiento y/o de duración mínima constarán por lo menos de:

1. El día y el mes para los productos que tengan un vencimiento no superior a tres meses.
2. El mes y el año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses;



"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606474"

d) La fecha de vencimiento o fecha límite de utilización deberá declararse con las palabras o abreviaturas:

- e) Cuando se declare fecha de duración mínima se hará con las palabras:

- f) Las palabras prescritas en los literales d) y e) del presente numeral deberán ir acompañada de:

- g) No se requerirá la indicación de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima para:

3. *Vinagre.*

4. Sal para consumo humano.

5. Azúcar sólido.

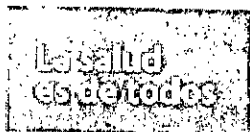
6. Productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados.

7. Goma de MARCAR.

8. *Panela.*

5.6.4 Además de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, se indicará en el rótulo, cualquier condición especial que se requiera para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

(.)



**AUTO No. 2019013775
(8 de Noviembre de 2019)**

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606474"**

5.7 Instrucciones para el uso

La etiqueta deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.

(...)

Para efectos procedimentales la Resolución 2674 de 2013, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones dispone:

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y II.s normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan."*

En cuanto a la ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

A su vez, si al culminar la actuación administrativa se encuentra probada la responsabilidad de la investigada en el incumplimiento de la normativa sanitaria, podrán imponerse las sanciones contenidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, en el que se establece:

"Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a) *Amonestación;*
- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*



AUTO No. 2019013775
(8 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606474"**

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 de la Resolución 2674 de 2013 y de conformidad con normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que presuntamente infringió las disposiciones sanitarias de alimentos conforme a lo evidenciado en la visita realizadas por los funcionarios del Instituto.

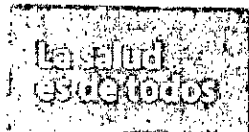
De igual forma y de conformidad con normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que el Señora *EUFEMIA ISABEL ORTEGA AVILEZ* identificada con C.C. No. 26.044.563, como propietaria del Establecimiento de Comercio *COMESTIBLES EL PROGRESO*, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias de rotulado de alimentos previstas en la Resolución 5109 de 2005, especialmente por:

1. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *"ROSQUITAS Y DIABOLINES MARCA COMESTIBLES EL PROGRESO"* con Registro Sanitario INVIMA RSAC11I00300, declarando un nombre distinto al autorizado en el registro sanitario; Contraviniendo lo establecido el subnumeral 5.1.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *"ROSQUITAS Y DIABOLINES MARCA COMESTIBLES EL PROGRESO"* con Registro Sanitario INVIMA RSAC11I00300, sin declarar la totalidad de los ingredientes, por cuanto omite la descripción de: *mantequilla*, ingrediente que es utilizado en el proceso productivo; Contraviniendo lo establecido el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *"ROSQUITAS Y DIABOLINES MARCA COMESTIBLES EL PROGRESO"* con Registro Sanitario INVIMA RSAC11I00300, omitiendo declarar la información correspondiente a *"Contenido neto"*; Contraviniendo lo establecido el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *"ROSQUITAS Y DIABOLINES MARCA COMESTIBLES EL PROGRESO"* con Registro Sanitario INVIMA RSAC11I00300, sin declarar las condiciones de conservación en del producto, contraviniendo lo establecido el numeral 5.6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
5. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: *"ROSQUITAS Y DIABOLINES MARCA COMESTIBLES EL PROGRESO"* con Registro Sanitario INVIMA RSAC11I00300, sin declarar las instrucciones de uso del producto, contraviniendo lo establecido el numeral 5.7 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005

- Artículo 5, numerales 5.1.1; 5.2; 5.3; 5.6; 5.7



AUTO No. 2019013775
(8 de Noviembre de 2019)

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606474"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio por las razones expuestas en la parte motiva y considerativa del presente auto, en contra del Señora *EUFEMIA ISABEL ORTEGA AVILEZ* identificada con C.C. No. 26.044.563, como propietaria del Establecimiento de Comercio *COMESTIBLES EL PROGRESO*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de la Señora *EUFEMIA ISABEL ORTEGA AVILEZ* identificada con C.C. No. 26.044.563, como propietaria del Establecimiento de Comercio *COMESTIBLES EL PROGRESO*, por presuntamente:

1. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: "*ROSQUITAS Y DIABOLINES MARCA COMESTIBLES EL PROGRESO*" con Registro Sanitario INVIMA RSAC11I00300, declarando un nombre distinto al autorizado en el registro sanitario; Contraviniendo lo establecido el subnumeral 5.1.1 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: "*ROSQUITAS Y DIABOLINES MARCA COMESTIBLES EL PROGRESO*" con Registro Sanitario INVIMA RSAC11I00300, sin declarar la totalidad de los ingredientes, por cuanto omite la descripción de: *mantequilla*, ingrediente que es utilizado en el proceso productivo; Contraviniendo lo establecido el numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
3. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: "*ROSQUITAS Y DIABOLINES MARCA COMESTIBLES EL PROGRESO*" con Registro Sanitario INVIMA RSAC11I00300, omitiendo declarar la información correspondiente a "*Contenido neto*"; Contraviniendo lo establecido el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
4. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: "*ROSQUITAS Y DIABOLINES MARCA COMESTIBLES EL PROGRESO*" con Registro Sanitario INVIMA RSAC11I00300, sin declarar las condiciones de conservación en del producto, contraviniendo lo establecido el numeral 5.6 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.
5. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o rótulos para fabricar, empacar, etiquetar y/o rotular el producto alimenticio: "*ROSQUITAS Y DIABOLINES MARCA COMESTIBLES EL PROGRESO*" con Registro Sanitario INVIMA RSAC11I00300, sin declarar las instrucciones de uso del producto, contraviniendo lo establecido el numeral 5.7 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTICULO TERCERO: Notificar en forma personal a la Señora *EUFEMIA ISABEL ORTEGA AVILEZ* identificada con C.C. No. 26.044.563, como propietaria del Establecimiento de Comercio *COMESTIBLES EL PROGRESO*, y/o Apoderado de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo



**AUTO No. 2019013775
(8 de Noviembre de 2019)**

***"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201606474"***

dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo a la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: ronalein
Proyectó: Carolina Carrascal